



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: Aprobación de Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas Celebradas en el Marco de la Emergencia por COVID-19

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-31748468- -APN-OA#PTE, las Leyes N° 24.759, 25.188 y 26.097; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° DECNU-2020-287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020; las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM del 7 de abril de 2020 y las Disposiciones N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias N° DI-2020-53-ONC#JGM del 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-ONC#JGM del 22 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por su similar N° DECNU-2020-287-APN-PTE, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en su artículo 2°, se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación y en el marco de la emergencia declarada, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional”, estableciendo que “En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-287-APN-PTE incorporó el artículo 15 *ter* por el cual se extendió esta facultad durante el plazo que dure la emergencia, a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156.

Que, asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, reglamentada por la Disposiciones ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, DI-2020-53-APN-ONC#JGM y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la citada Decisión Administrativa reafirmó la vigencia de los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones establecidos en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 en el marco de las contrataciones de emergencia por COVID-19 reguladas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus normas complementarias.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios regulado por la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que las contrataciones públicas se presentan como un área vulnerable para la configuración de conflictos de intereses y otras irregularidades, por la interacción con el sector privado que presuponen. Dicha situación se acentúa en contextos como el generado por la pandemia por COVID-19, atento a la celeridad que demanda la cobertura de las necesidades impostergables de la población y el inevitable apartamiento de los procedimientos legalmente establecidos para épocas de normalidad.

Que al ratificar la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (Ley N° 24.759), nuestro país se comprometió a considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III).

Que, del mismo modo, al aprobar la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (Ley N° 26.097), la REPÚBLICA ARGENTINA, por su artículo 9°, asumió la obligación de adoptar –de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico- las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia, criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

Que, en esa línea, la Ley N° 25.188 de “Ética en el Ejercicio de la Función Pública” estableció en su artículo 2°, múltiples deberes y pautas de comportamiento ético para quienes ejercen funciones públicas, entre los que se encuentran el de “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan”; y el de “observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por Ley N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar

programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y es autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 en dicho ámbito.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha efectuado una serie de sugerencias en el marco de su objetivo de asistir en la elaboración de políticas y ejecución de acciones para la promoción de la ética pública, la integridad y la transparencia en el Sector Público Nacional.

Que, en este marco, resulta oportuno formular una serie de recomendaciones a ser implementadas por los organismos del Sector Público Nacional con atribuciones en materia de compras públicas bajo el régimen de emergencia, a los fines de fortalecer su integridad así como también para promover la transparencia activa y la rendición de cuentas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.188, el Decreto N° 102/99 y el Decreto DECTO-2020-54-APN-PTE.

Por ello

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS CELEBRADAS EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR COVID-19” (IF-2020-32057444-APN-OA#PTE) y sus ANEXOS I (IF-2020-32057342-OA#PTE) y II (IF-2020-32057415-OA#PTE), documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.